

IEEBCS-CG046-MARZO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Inicio del Proceso Electoral:	El 1 de Diciembre de 2017 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2017-2018.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Ley de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

1.- Antecedentes

1.1 Aprobación del Reglamento de Fiscalización. El 19 de noviembre de 2014 el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante acuerdo INE/CG263/2014 aprobó el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011.

1.2 Reforma a la Constitución General. Desindexación del Salario Mínimo a Nivel Nacional. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

1.3 Reforma a la Constitución Local. Desindexación del Salario Mínimo en Baja California Sur. El 31 de octubre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Marco Jurídico Estatal relativas a la Armonización en materia de desindexación del salario mínimo, mismas que entraron en vigor el día de su publicación.

1.4 Aprobación del Presupuesto 2018. El 14 de Julio de 2017 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó mediante acuerdo CG-026-JULIO-2017 el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018, mismo que contiene el financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto. Asimismo, en fecha 31 de enero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la modificación y ampliación del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2018, mediante acuerdo IEEBCS-CG029-ENERO-2018.

1.5 Tope Máximo de Gastos de Campaña. El 28 de diciembre de 2017 el Consejo General en sesión ordinaria aprobó el acuerdo CG-0096-DICIEMBRE-2017 en el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los Partidos Políticos, las Coaliciones, sus candidatas y candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.6 Aprobación del Acuerdo INE/CG21/2018. El 10 de enero de 2018 el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG21/2018 por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos y las y los candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0003-2018. El 12 de marzo de 2018 en sesión extraordinaria la CPPRP aprobó el acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales y locales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

2.- Considerando

2.1 Competencia.

Este Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo, toda vez que es el facultado para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales y locales por sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes en el Proceso Local Electoral durante el ejercicio 2018.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 113 fracciones II y III de la Ley Electoral.

2.2 Estudio de Fondo

2.2.1 De la normatividad aplicable.

La Constitución General en su artículo 116, fracción IV inciso h), así como la base III del artículo 36 de la Constitución Local establecen que la Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo establecen que la ley dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Ahora bien, la Constitución General, en su artículo 41 párrafo segundo, base II, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre el origen privado.

En este tenor de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, lo establecido en la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: *"FINANCIAMIENTO PUBLICO, EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL AMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL."*, en la cual se estableció que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.

Asimismo, la Ley de Instituciones señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidatas y los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización y que es facultad del Consejo General emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos, por lo que en relación al antecedente 1.6 del presente acuerdo, el 10 de enero de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG21/2018 en el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos y las y los candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018.

De igual manera, el artículo 53, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: I) financiamiento por la militancia, II) financiamiento de simpatizantes, III) Autofinanciamiento y IV) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

A su vez, el artículo 54, numeral 1 de la citada Ley señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatas y precandidatos o candidatas y candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por otro lado, el artículo 56, numeral 1 del mismo ordenamiento legal especifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los

Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Así también, el artículo 56, numeral 2, inciso a), del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

De igual manera, el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la misma así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización indican que cada partido político, a través del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, anuales, de precampaña y campaña previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

A su vez, el artículo 56 numeral 2, inciso d), de la multicitada Ley, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para elección de gobernador inmediata anterior.

En esa tesitura, el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión de Fiscalización durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de las y los precandidatos y las y los candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, por lo que resulta necesario establecer el plazo para que los partidos políticos informen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE dichos montos que serán notificados a la Comisión de Fiscalización del citado Órgano Nacional.

Por otra parte, el INE en el Acuerdo INE/CG21/2018 aprobado por el Consejo General en fecha 10 de enero de 2018, determinó acordar en su punto resolutivo SEXTO lo siguiente:

"SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo, considerando los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo por el cual estén conteniendo y el financiamiento público de cada entidad."

Por lo anterior, atendiendo lo señalado por la autoridad nacional electoral para calcular los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, y las aportaciones de sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en relación a lo preceptuado por los artículos 56, numeral 2, de la Ley de Partidos y 123 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente,

señalados en el citado acuerdo, esta autoridad considera tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite anual de aportaciones de los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5 del tope de gasto de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político."

Aunado a lo anterior el Consejo General del INE en fecha 8 de septiembre de 2017 aprobó el acuerdo INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, haciendo modificaciones al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que establece lo siguiente:

...

"Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones y donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales que considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario."

Bajo ese tenor, se estableció que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación.

2.2.2 Del cálculo de límites de financiamiento privado

Precisado lo anterior, y una vez establecida la normatividad aplicable con fundamento y en términos de las consideraciones anteriores, se procede a calcular los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos, durante el Proceso Local Electoral 2017-2018, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el 2018.

Cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos

políticos para el año 2018 el cual asciende a la cantidad de \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN), distribuido de la siguiente manera:

TABLA 1: DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS

PARTIDO POLÍTICO	70% CONFORME A VOTACIÓN	30% DE MANERA IGUALITARIA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
Acción Nacional	\$6,074,466.72	\$658,632.39	\$6,733,099.12
Revolucionario Institucional	\$3,409,685.32	\$658,632.39	\$4,068,317.72
De la Revolución Democrática	\$970,364.45	\$658,632.39	\$1,628,996.85
Del Trabajo	\$726,557.62	\$658,632.39	\$1,385,190.01
Verde Ecologista de México	\$554,515.02	\$658,632.39	\$1,213,147.42
Movimiento Ciudadano	\$726,557.62	\$658,632.39	\$1,385,190.01
De Renovación Sudcaliforniana	\$1,518,174.60	\$658,632.39	\$2,176,807.00
Nueva Alianza	\$530,642.73	\$658,632.39	\$1,189,275.13
Morena	\$1,055,170.03	\$658,632.39	\$1,713,802.42
Encuentro Social	\$694,506.86	\$658,632.39	\$1,353,139.25
Humanista de BCS	\$644,257.16	\$658,632.39	\$1,302,889.55
BCS Coherente	\$0.00	\$0.00	\$492,854.17
Total Anual	\$16,904,898.13	\$7,244,956.34	\$24,642,708.65

Asimismo, en fecha 31 de octubre de 2014 el Consejo General en sesión ordinaria aprobó el acuerdo CG-0026-OCTUBRE-2014 en el cual se determinó el tope máximo de gastos de precampaña para Gobernador, en el Proceso Local Electoral 2014-2015, el cual ascendió a la cantidad de \$1,855,709.65 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos nueve pesos 65/100 MN).

En lo que se refiere a los topes de gastos, en fecha 31 de octubre de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo CG-0027-OCTUBRE-2014 en el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña para Gobernador, en el Proceso Local Electoral 2014-2015, el cual ascendió a la cantidad de \$11,096,642.20 (once millones noventa y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 20/100 MN).

Aunado a lo anterior, a continuación, se analizarán por apartados los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, durante el 2018.

APARTADO A) Límite anual de aportaciones de los militantes que cada partido político podrá recibir durante el Ejercicio 2018.

Por lo que respecta al límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie durante el ejercicio 2018, será lo equivalente al 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, de conformidad con el artículo 56 numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos.

Por lo tanto, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen las siguientes:

TABLA 2. LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018	
A	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES DURANTE 2018
\$24,642,708.65	$B=A*(.02)$ \$492,845.17

APARTADO B) Límite anual de aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el Ejercicio 2018.

El límite anual de aportaciones de simpatizantes de conformidad con el artículo 56 numeral 2, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, será el equivalente al 10 por ciento del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediata anterior, así como el 0.5 por ciento individual anual durante el ejercicio 2018, siendo los siguientes:

TABLA 3. LÍMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2014-2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES SIMPATIZANTES DEL EJERCICIO 2018 (10%)	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2018 (0.5%)
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(0.005)$
\$11,096,642.20	\$1,109,664.22	\$55,483.21

APARTADO C) Límite de Aportaciones que las y los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas.

En cuanto al límite de las aportaciones que las y los precandidatos pueden aportar a sus propias precampañas, y conforme a lo dispuesto en el resolutive SEXTO del acuerdo INE/CG21/2018 aprobado por el Consejo General en fecha 10 de enero de 2018, será el 10% del tope de precampaña de la elección de Gobernador inmediato anterior, siendo el siguiente:

TABLA 4. LÍMITE DE APORTACIONES DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS	
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2014-2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS DURANTE EL 2018 (10%)
A	$B=A*(0.10)$
\$1,855,709.65	\$185,570.97

APARTADO D) Límite de aportaciones que las y los candidatos podrán aportar a sus propias campañas.

Respecto al límite de las aportaciones que las y los candidatos podrán realizar, el artículo 56 numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos señala que será el 10% del tope de gastos de campaña de la elección de Gobernador inmediato anterior, por lo tanto, y al realizar el cálculo aritmético se determinó lo siguiente:

TABLA 5. LÍMITE DE APORTACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS	
TOPE DE GASTOS DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2014-2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018
A	$B=A*(.10)$
\$11,096,642.20	\$1,109,664.22

2.2.3. Prevalencia del financiamiento público.

Es necesario señalar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base II, primer párrafo de nuestra Carta Magna.

Finalmente, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, las y los precandidatos, las y los candidatos, no podrán rebasar los límites establecidos en los apartados A), B), C) y D) del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

3.- Acuerdo

Primero. El límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el año 2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$492,854.17 (cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado A), Tabla 2, del presente acuerdo.

Segundo. El límite anual de las aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,109,664.22 (un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado B), Tabla 3, del presente acuerdo.

Tercero. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$55,483.21 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 21/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado B), Tabla 3, del presente acuerdo.

Cuarto. El límite de las aportaciones que las y los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas durante el Proceso Local Electoral 2017-2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$185,570.97 (ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta pesos 97/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado C), Tabla 4, del presente acuerdo.

Quinto. El límite de las aportaciones que las y los candidatos podrán aportar a sus propias campañas durante el Proceso Local Electoral 2017-2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,109,664.22 (un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado D), Tabla 5, del presente acuerdo.

Sexto. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con el considerando 2.2.3 del presente acuerdo.

Séptimo. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los fines conducentes.

Octavo. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx para los efectos correspondientes.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 16 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General